

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban criterios adicionales para el desarrollo de las sesiones de los cómputos distritales y de circunscripción de la elección de sesenta diputados de representación proporcional que integrarán la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, así como el diseño del recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG327/2016.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN CRITERIOS ADICIONALES PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS DISTRIALES Y DE CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA ELECCIÓN DE SESENTA DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL DISEÑO DEL RECIBO DE COPIA LEGIBLE DE LAS ACTAS DE CASILLA ENTREGADAS A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

### ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 14 de enero de 2015, se aprobó el Acuerdo INE/CG11/2015, por el que se emiten los Lineamientos para la sesión especial de cómputos distritales del Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- II. En sesión ordinaria del 26 de noviembre de 2015, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG1000/2015, por el que se modifica el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.
- IV. El 4 de febrero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en observancia del referido Decreto, emitió la Convocatoria para la elección de sesenta diputadas y diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- V. El 4 de febrero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en observancia al Decreto, emitió el Acuerdo INE/CG52/2016 por el cual se aprobó la Convocatoria para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, así como el Acuerdo INE/CG53/2016, por el que se aprobó el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se determinaron las acciones conducentes para atenderlos, y se emitieron los Lineamientos correspondientes. En dichos Lineamientos se ratificó el Acuerdo INE/CG11/2015, por el que se emiten los Lineamientos para la sesión especial de cómputos distritales del Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- VI. Disconformes con los acuerdos señalados en el párrafo que antecede, se presentaron diversos medios de impugnación, los cuales fueron resueltos el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP71/2016 y acumulados, en lo que interesa, conforme a lo siguiente:

**VIGÉSIMO PRIMERO.** *Efectos. Conforme a lo expuesto en los considerandos previos, lo procedente conforme a Derecho es:*

...

**6.** *Modificar el acuerdo INE/CG53/2016, para el efecto de que la autoridad responsable funde y motive, el límite máximo de aportaciones de militantes, así como de candidatos y simpatizantes, en conjunto e individual, para el procedimiento electoral para la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.*

**7.** *Modificar el acuerdo INE/CG52/2016, para el efecto de que se prevea el deber jurídico de los partidos políticos que pretendan registrar candidaturas deberán incluir en el primer bloque de diez, de las que propongan, al menos una fórmula de candidatos jóvenes. Tanto los partidos políticos, como el Instituto Nacional Electoral, a través de sus órganos competentes, deberán hacer del conocimiento de su militancia y de las demás personas que puedan estar interesadas, la existencia de la obligación de incluir cuando menos una fórmula de candidatura de jóvenes en el primer bloque de diez candidaturas.*

*Las personas jóvenes que integren las fórmulas propuestas por los partidos políticos deberán acreditar ante el partido político que los postule y ante la autoridad electoral encargada del registro, contar con edad entre veintiún a veintinueve años cumplidos al momento de su registro.*

*Asimismo, se vincula al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que, en el ámbito de sus atribuciones, verifique el cumplimiento de esta acción afirmativa, por parte de todos los partidos políticos y realice los actos necesarios para difundir la obligación de los partidos políticos, de incluir una candidatura de jóvenes en el primer bloque de diez candidaturas que propongan.*

*Lo anterior en términos de lo expuesto en el Considerando Décimo cuarto, apartado 1 (uno).*

**8. Modificar el acuerdo INE/CG52/2016, para el efecto de que se prevea el deber jurídico de los partidos políticos que pretendan registrar candidaturas incluir en el primer bloque de diez, de las que propongan, al menos una fórmula de candidatos indígenas.**

*Las personas indígenas que integren las fórmulas propuestas por los partidos políticos deberán acreditar ante el partido político que los postule y ante la autoridad electoral encargada del registro, contar con el respaldo o el reconocimiento de la comunidad a la que pertenecen. Los medios de prueba por los que acrediten el respaldo o reconocimiento mencionados podrán ser los que tengan a su alcance los aspirantes, incluyendo la documental pública o privada y, si está a su alcance, la testimonial rendida ante Notario Público.*

*Asimismo, se vincula al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que, en el ámbito de sus atribuciones, verifique el cumplimiento de esta acción afirmativa, por parte de todos los partidos políticos y realice los actos necesarios para difundir la obligación de los partidos políticos, de incluir una candidatura indígena en el primer bloque de diez candidaturas que propongan.*

*Lo anterior en términos de lo expuesto en el Considerando Décimo cuarto, apartado 2 (dos).*

- VII. En la misma sesión del 4 de febrero de 2016, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo INE/CG55/2016, por el que se designan presidentes de consejos Local y distritales en la Ciudad de México quienes en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de sus respectivas juntas ejecutivas local y distritales.
- VIII. El 8 de febrero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante el Acuerdo INE/CG65/2016, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el proceso de elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México 2016 y sus respectivos anexos.
- IX. El 8 de febrero de 2016, se celebró la sesión de Instalación del Consejo Local de la Ciudad de México, para iniciar formalmente el proceso para la elección de sesenta diputados de representación proporcional que integrarán la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- X. El 10 de febrero de 2016, se instalaron los 27 Consejos Distritales de la Ciudad de México, con el fin de ejercer las atribuciones que la Ley de la materia les otorga para la debida consecución del proceso para elegir a los diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- XI. Que en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de marzo de dos mil dieciséis, se aprobó el Acuerdo INE/CG95/2016 por el que modifica los diversos INE/CG52/2016 e INE/CG53/2016, del cuatro de febrero de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Apelación SUP-RAP-71/2016 y acumulados.
- XII. El 6 de abril de 2016, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo INE/CG188/2016, por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de diputados por el principio de representación proporcional a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, que correspondan a los partidos políticos y candidatos independientes con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral que se celebrará el 5 de junio de 2016.

- XIII. El 17 de abril de 2016, el Consejo General del Instituto, resolvió otorgar el registro a ocho Candidatos Independientes para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- XIV. Que el artículo 296, numeral 1 de la ley en la materia, establece que de las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente.
- XV. Que en el Acuerdo INE/CG76/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los modelos de la boleta y demás documentación electoral de la elección de sesenta diputados y diputadas para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, no se integró el Recibo de copia de legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes, en virtud de la imposibilidad técnica de generar tantas copias de las actas para todos los representantes presentes en las casillas.
- XVI. Que es técnicamente posible entregar en las casillas, copias legibles de las actas a los representantes de los partidos políticos y en los Consejos Distritales a los representantes de los candidatos independientes.

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 1, 3, 4 y 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General referida, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
3. Que el Apartado A, del artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; dispone que la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se compondrá de cien diputados constituyentes, de los que sesenta se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal.
4. Que la fracción IV, del Apartado A, del artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; señala que serán aplicables en todo lo que no contravenga al Decreto, las disposiciones conducentes de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Que la fracción VIII, del Apartado A, del referido Decreto, establece que el Proceso Electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; dichas reglas deberán regular el proceso en atención a la finalidad del mismo y, en consecuencia, el Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la Legislación Electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.
6. Que el artículo 29 de la citada Ley electoral federal, establece que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

7. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
8. Que el artículo 31, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
9. Que el artículo 33, numerales 1 y 2 del propio ordenamiento electoral citado, establece que el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito electoral uninominal; y podrá contar también con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.
10. Que el artículo 35 del ordenamiento legal citado establece que el Consejo General en su calidad de órgano superior de dirección es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
11. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso u), de la Ley Comicial, dispone que es atribución del Consejo General efectuar el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional.
12. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos, b), gg) y jj) de la Ley General Electoral, establece que es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la propia Ley o en otra legislación aplicable.
13. Que el artículo 51, numeral 1, incisos f) y l), de la Ley de la materia, establece que es atribución del Secretario Ejecutivo, orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General, y proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
14. Que según lo dispuesto por el artículo 61, numeral 1, de la citada Ley, en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local o Distrital de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
15. Que el artículo 63, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral establece que las juntas locales ejecutivas tienen dentro del ámbito de su competencia, las atribuciones de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral Nacional y Capacitación Electoral y Educación Cívica.
16. Que el inciso a), numeral 1 del artículo 68 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución de los Consejos Locales vigilar la observancia de la Ley Electoral, así como de los Acuerdos y Resoluciones de las autoridades electorales.
17. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, los Consejos Locales son órganos delegacionales de dirección constituidos en cada una de las Entidades Federativas y el Distrito Federal, que se instalan y sesionan durante los Procesos Electorales Federales.
18. Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 67, de la LGIPE a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Consejos Locales sesionarán por lo menos una vez al mes.
19. Que el mismo ordenamiento jurídico, en su artículo 71, numeral 1, incisos a), b) y c), dispone que en cada uno de los 300 Distritos electorales el Instituto contará con la Junta Distrital Ejecutiva, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Distrital.

20. Que el artículo 30 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, señala que los Consejos Distritales son los órganos subdelegacionales de dirección constituidos en cada uno de los Distritos electorales, que se instalan y sesionan durante los procesos electorales.
21. Que el artículo 76, numerales 1, 2 y 3, de la Ley Comicial dispone que los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, numeral 1, inciso f) de la referida Ley, quien en todo tiempo fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo distrital; seis Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos Nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto. El Vocal Secretario de la junta, será el secretario del consejo distrital y tendrá voz pero no voto. Asimismo, se señala que por cada consejero electoral habrá un suplente.
22. Que el artículo 79, numeral 1, inciso i), del máximo ordenamiento electoral y 31, numeral 1, inciso r), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que es atribución de los Consejos Distritales efectuar los cómputos distritales de la elección de Diputados de Representación proporcional.
23. Que el artículo 225, numerales 4 y 5 de la Ley de la materia, instruye que la Jornada Electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla y que la etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto o, las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
24. Que los principios constitucionales de certeza y legalidad, obligan al Instituto a establecer los mecanismos a efecto de garantizar el cumplimiento cabal y oportuno de las distintas actividades del proceso para elegir a los sesenta diputados de representación proporcional que integrarán la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; así como prever lo necesario a fin de que se cumpla a su vez con el principio de definitividad que rige en los procesos electorales y, garantizar con ello el correcto inicio y término de cada etapa electoral conforme a lo indicado en el numeral 7 del artículo 225 de la Ley General de la materia.
25. Que el artículo 303, numeral 2, inciso g), de la Ley General de Instituciones y procedimientos electorales, dispone que los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán en la realización de los cómputos distritales, sobre todo en los casos de recuentos totales o parciales, facilitando el aprovechamiento de dicho capital humano, disposición que se robustece con el hecho de que el referido personal surge de un proceso riguroso de selección aprobado por el Consejo Distrital.
26. Que el artículo 309 del multicitado ordenamiento define el cómputo distrital de una elección como la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de un Distrito electoral.
27. Que el párrafo 2 del artículo 309 citado, dispone que el Consejo General del Instituto determinará para cada Proceso Electoral el personal que podrá auxiliar a los Consejos Distritales en el recuento de votos en los casos establecidos en la misma Ley.
28. Que el artículo 310, numeral 1, de la Ley General de la materia señala que los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones.
29. Que el artículo 310, numeral 3, de la Ley Comicial establece que los Consejos Distritales, en sesión previa a la Jornada Electoral, podrán acordar que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional puedan sustituirse o alternarse entre sí en las sesiones o que puedan ser sustituidos por otros miembros del Sistema de los que apoyen a la Junta Distrital respectiva y asimismo, que los Consejeros Electorales y representantes de partidos políticos acrediten en sus ausencias a sus suplentes para que participen en ellas, de manera que se pueda sesionar permanentemente.
30. Que los artículos 310, numeral 4 de la Ley General de la materia y 39 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, establecen que los Consejos Distritales deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos, logísticos, tecnológicos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.

31. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, numeral 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, las sesiones que celebren los Consejos Locales y distritales con motivo de la realización de cómputos locales y distritales, se regirán por lo dispuesto en el Capítulo Tercero, Título Cuarto del Libro Quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las normas establecidas en el mismo Reglamento, así como en los Lineamientos específicos que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
32. Que el artículo 311 del ordenamiento citado describe el procedimiento para desarrollar el cómputo distrital de la votación, así como también especifica los supuestos bajo los cuales se puede llevar a cabo un recuento de votos señalando para tal efecto la creación de grupos de trabajo.
33. Que el artículo 311, numeral 1, inciso a) de la Ley General Electoral, señala que se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obre en poder del Presidente del Consejo Distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello.
34. Que los artículos 311, numeral 1, incisos b), d) fracciones I y III, y e) de la Ley General de la materia y 34 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales establecen las causales para realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en los casos siguientes: cuando no coincidan los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados que de la misma obre en poder del Presidente o de los Representantes; cuando se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla; cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder del Presidente; cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
35. Que los artículos 311, numeral 1, inciso, d) fracciones II y III de la Ley General de la materia y 34 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales establecen como causal para el nuevo escrutinio y cómputo que el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación y cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido; se abrirán los paquetes con muestras de alteración. En este sentido, es necesario precisar que por las características de la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, las causales se actualizará cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los partidos políticos o candidatos independientes ubicados en el primero y segundo lugares en la votación distrital y cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o candidato independiente.
36. Que el artículo 311 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el Distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el Distrito.
37. Que el artículo 311 numeral 3 de la Ley General, establece que si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.
38. Para la actualización de las causales señaladas en el artículo 311 numerales 2 y 3 de la Ley General, y tomando en cuenta las características de la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, es necesario precisar en los siguientes términos:
  - o Cuando exista indicio de que la diferencia entre el partido político o candidato independiente, presunto ganador de la elección en el Distrito y el partido político o candidato independiente, que haya obtenido el segundo lugar, es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante de partido político o candidato independiente que se

sitúa en ese supuesto, el consejo distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas; se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido políticos y candidatos independientes consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de la casilla de todo el Distrito.

- o Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el partido político o candidato independiente, presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar, es igual o menor a un punto porcentual, y existe petición expresa del representante de partido político o candidato independiente que se sitúa en ese supuesto, el consejo distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas excluyendo en todo caso, las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.
39. De conformidad a lo anterior el numeral 4.5. Recuento Total, de los Lineamientos para la sesión especial de cómputos distritales del Proceso Electoral 2014-2015 refiere que actualizados cualquiera de los dos supuestos que contempla la Ley, se deberán realizar sin demora, las acciones preestablecidas para el funcionamiento de los grupos de trabajo en el recuento total de la votación de las casillas.
40. Que el artículo 311 numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Vocal Ejecutivo que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.
41. Que el mismo ordenamiento jurídico en el artículo 311 numeral 7, dispone que el Presidente del Consejo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.
42. Que en el considerando 7 del Acuerdo INE/CG188/2016 por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de diputados por el principio de representación proporcional a la asamblea constituyente de la Ciudad de México, que correspondan a los partidos políticos y candidatos independientes con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral que se celebrará el cinco de junio de dos mil dieciséis señala que de lo establecido en el artículo séptimo transitorio del Decreto se advierte que hace referencia a diversos conceptos, mismos que al ser para una elección *sui generis*, no se encuentran definidos en la legislación de la materia. Por lo que a efecto de privilegiar el principio de certeza que debe regir todas las etapas dentro de un Proceso Electoral, se entenderá por cociente natural, votación válida emitida, votación emitida por partidos políticos, nuevo cociente natural, resto mayor para partidos políticos y resto mayor para candidatos independientes, lo siguiente:
  - Votación válida emitida: la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos.
  - Cociente natural: que se utilizará para asignar las diputaciones a los candidatos independientes, el resultado de dividir la votación válida emitida entre sesenta.
  - Votación emitida por partidos políticos: la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los votos emitidos para candidatos independientes.
  - Nuevo cociente natural: el que se utilizará para asignar diputaciones a los partidos políticos. El resultado de dividir la votación emitida por partidos políticos entre el número de diputaciones restantes por asignar.
  - Resto mayor para partidos políticos: El número de votos no utilizados por cada partido político una vez hecha la distribución mediante el nuevo cociente.
  - Resto mayor para candidatos independientes: El número de votos para cada uno de los candidatos independientes que no obtuvieron una diputación constituyente por no haber obtenido una votación igual o mayor al cociente natural.
43. Que en el Artículo Transitorio séptimo, apartado A, fracción III, del Decreto, establece el siguiente proceso de asignación de diputados por el principio de representación proporcional a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México:

(...)

*III. Las diputaciones constituyentes se asignarán:*

  - a) *A las fórmulas de candidatos independientes que hubieren alcanzado una votación igual o mayor al cociente natural, que será el que resulte de dividir la votación válida emitida entre sesenta.*

*b) A los partidos políticos las diputaciones restantes, conforme las reglas previstas en el artículo 54 de la Constitución y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que resulten aplicables y en lo que no se oponga al presente Decreto.*

*Para esta asignación se establecerá un nuevo cociente que será resultado de dividir la votación emitida, una vez deducidos los votos obtenidos por los candidatos independientes, entre el número de diputaciones restantes por asignar.*

*En la asignación de los diputados constituyentes se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas presentadas por los partidos políticos.*

*c) Si después de aplicarse la distribución en los términos previstos en los incisos anteriores, quedaren diputaciones constituyentes por distribuir, se utilizará el resto mayor de votos que tuvieren partidos políticos y candidatos independientes.*

IV. (...)

44. Que de conformidad al numeral 1, del artículo 315 de la Ley Comicial, los presidentes de los Consejos Distritales fijarán en el exterior de sus locales, al término de la sesión del cómputo distrital, los resultados de la elección.
45. Que el artículo 316, numeral 1, inciso b), de la Ley General, establece que el Presidente del Consejo Distrital deberá integrar el expediente del cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional con una copia certificada de las actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe del propio presidente sobre el desarrollo del Proceso Electoral.
46. Que el artículo 317, numeral 1, inciso a), de la Ley General electoral, señala que el presidente del consejo distrital, una vez integrados los expedientes procederá a remitir a la Sala Competente del Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el medio de impugnación correspondiente, junto con éste, los escritos de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada del expediente del cómputo distrital.
47. Que el inciso e), del multicitado artículo 317 de la LGIPE, refiere que el Presidente del Consejo Distrital, procederá a remitir al Consejo Local cabecera de circunscripción el expediente del cómputo distrital que contiene las actas originales, copias certificadas y demás documentos de la elección de diputados por el principio de representación proporcional. De las actas y documentación contenidas en dicho expediente enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto.
48. Que el numeral 1, del artículo 318, dispone que los presidentes de los Consejos Distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales.
49. Que el artículo 322, de la Ley Comicial, señala que el cómputo de circunscripción plurinominal es la suma que realiza cada uno de los Consejos Locales con residencia en las capitales designadas cabecera de circunscripción, de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital respectivas, a fin de determinar la votación obtenida en la elección de diputados por el principio de representación proporcional en la propia circunscripción.
50. Que el artículo 323, de la Ley de la materia, establece que el Consejo Local que resida en la capital cabecera de cada circunscripción plurinominal, el domingo siguiente a la Jornada Electoral y una vez realizados los cómputos a que se refiere el artículo 319 de la propia Ley, procederá a realizar el cómputo de la votación para las listas regionales de diputados electos según el principio de representación proporcional.
51. Que el artículo 324, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el cómputo de circunscripción plurinominal se sujetará al procedimiento siguiente:
  - a) Se tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital de la circunscripción
  - b) la suma de esos resultados constituirá el cómputo de la votación total emitida en la circunscripción plurinominal, y
  - c) se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren.
52. Que el artículo 325, numeral 1, inciso b), de la Ley General Electoral, dispone que el Presidente del Consejo Local que resida en la capital cabecera de circunscripción plurinominal deberá integrar el expediente del cómputo de circunscripción con los expedientes de los cómputos distritales que contienen las actas originales y certificadas, el original del acta de cómputo de circunscripción, la circunstanciada de la sesión de dicho cómputo y el informe del propio presidente sobre el desarrollo del Proceso Electoral.

53. Que el artículo 23, numeral 1, incisos a) y b), de la Ley General de Partidos Políticos, establece que son derechos de los partidos políticos participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral; participar en las elecciones conforme lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la Constitución, así como de las Leyes Generales de Partidos Políticos y de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás disposiciones en la materia.
54. Que en los incisos c) y j) de ese mismo artículo de la Ley General de Partidos políticos, se establece que son derechos de los Partidos Políticos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; así como nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las Constituciones Locales y demás legislación aplicable.
55. Que el artículo 393 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados; solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados, y las demás que les otorgue la multicitada Ley, y los demás ordenamientos aplicables.
56. Que el inciso f), del numeral 1, del artículo 393, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como prerrogativa y derecho de los candidatos independientes registrados, la de designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por la propia Ley.
57. Que el artículo 33, de los Lineamientos para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, dispone que de conformidad a lo señalado en el Transitorio Séptimo, fracción III, del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, el Consejo General del Instituto, es competente para realizar la asignación de los sesenta diputados constituyentes.
58. Que el Punto Primero del Acuerdo INE/CG188/2016, por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de diputados por el principio de representación proporcional a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, señala que para la asignación de diputados por el principio de representación a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se desarrollará el procedimiento siguiente:

• **Fase 1. Asignación a candidatos independientes.**

*Se obtendrá el cociente natural y se asignarán diputaciones constituyentes a las fórmulas de candidatos independientes que hubieren obtenido una votación igual o mayor al cociente natural.*

• **Fase 2. Asignación a partidos políticos.**

*Se obtendrá el nuevo cociente y se dividirá la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos entre el nuevo cociente, y el resultado en números enteros, será la cantidad de diputados constituyentes por el principio de representación proporcional que, en primera instancia, le corresponda a cada partido político.*

• **Fase 3. Distribución por restos mayores.**

*Si al finalizar la fase 2 quedasen diputaciones por asignar, se integrará un listado único con los restos mayores para los partidos políticos y candidatos independientes, ordenados en forma descendente.*

*En caso de que existan dos o más candidatos independientes con el mismo resto mayor, éstos se ordenarán tomando en cuenta la lista de candidatos independientes que apruebe el Consejo General, de conformidad con lo previsto en el Artículo Transitorio séptimo, apartado A, fracción II, inciso b) del multicitado Decreto.*

*De existir un partido político y un candidato independiente con idéntico resto mayor, éstos se ordenarán en el listado único anteponiendo al candidato independiente, lo anterior en atención a los criterios de asignación plasmados por el legislador, en la fracción III del Artículo Transitorio séptimo, al emitir el Decreto.*

*Dicha lista será utilizada para asignar las diputaciones que faltasen a los partidos políticos o candidatos independientes que cuenten con restos mayores más altos. Es decir, al partido político o candidato independiente que cuente con un resto mayor más alto le será atribuida una diputación constituyente, y en caso de que aún faltasen diputaciones por asignar, la misma le será otorgada al siguiente en la lista y así sucesivamente hasta que no queden diputaciones por asignar.*

• **Fase 4. Reasignación con motivo de sanciones firmes.**

*Si con motivo de sanciones firmes en materia de fiscalización se debieran deducir diputaciones a partidos políticos, éstas se descontarán de las asignadas en la fase 3 y, de ser necesario, de las asignadas en la fase 2 en orden ascendente a partir de la última fórmula asignada.*

*En cualquier caso se respetará el orden que tuviesen los candidatos en las listas presentadas por los partidos políticos.*

*Las diputaciones que deban deducirse se reasignarán conforme a los restos mayores de entre los partidos políticos y candidatos independientes que no fueron sancionados en términos del primer párrafo de esta fase.*

*De conformidad con lo previsto en el Artículo Transitorio séptimo, apartado A, fracción III, inciso b), del Decreto, una vez obtenido el número de diputados constituyentes que le corresponderá a cada partido político, éstas serán asignadas conforme al orden que tuviesen los candidatos en las listas presentadas por los partidos políticos.*

*Ningún partido podrá obtener un número de diputaciones por arriba del umbral de sobrerepresentación señalado en el artículo 54, fracción V Constitucional.*

59. Que el numeral 1 del artículo 4 de los Lineamientos para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, señala que para la interpretación y aplicación de las normas que regulen el proceso de elección de los integrantes a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, deberá estarse a lo que establece el Decreto, así como a su finalidad, siempre conforme a la Constitución y los Tratados Internacionales en los que México forme parte.
60. Que el numeral 2 del artículo 4 de dichos Lineamientos estipula que, resultarán aplicables los Lineamientos para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, así como los demás acuerdos que emita el Consejo General en el desarrollo del Proceso Electoral y, en todo lo que no se encuentre expresamente previsto en los mismos, y no se oponga a la finalidad y naturaleza del Proceso Electoral, se observará la Ley General, las Leyes Generales de Partidos Políticos y del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como acuerdos y normas que haya emitido el Consejo General en ejercicio de su facultad reglamentaria y que se encuentren vigentes.
61. Que el numeral 1 del artículo 5 de dichos Lineamientos dispone que respecto de las distintas materias relacionadas con la organización del Proceso Electoral, se aplicarán, entre otros que resulten aplicables el Acuerdo INE/CG11/2015, relativo a los Lineamientos de cómputos distritales.
62. Que el artículo 38, de los Lineamientos para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, establece que para la realización de los cómputos distritales de la elección a celebrarse, serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de la Ley General, el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, así como el Acuerdo INE/CG11/2015. De ser necesarias disposiciones complementarias y específicas, a partir del número de ciudadanas y ciudadanos que obtengan el registro como candidatos independientes, el Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente.
63. Que el artículo 39 de los Lineamientos para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México señala que la asignación de diputaciones de la Asamblea Constituyente, se realizará una vez resueltos todos los medios de impugnación, tomando en cuenta el Calendario de actividades para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
64. Que el artículo 4, numeral 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, instituye que los Consejos Locales y Distritales también se integrarán con los representantes de los candidatos independientes acreditados ante la autoridad nacional o, en su caso, local.
65. Que el cómputo para la asignación de sesenta diputados por el principio de representación proporcional que integrarán la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, resultará de sumar los cómputos obtenidos en los veintisiete Distritos electorales uninominales de la Ciudad de México.
66. Que en cumplimiento al artículo 43, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio, Apartado A, fracciones IV y VIII del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado B, inciso a), numeral 1, 3, 4 y 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,; 5, numeral 2; 29, 30, numeral 1, incisos a), d), f) y g); numeral 2; 31, numeral 4; 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V; 33, numerales 1 y 2; 35; 43, numeral 1; 44, párrafo 1, incisos b), u), gg) y jj); 51, numeral 1, incisos f) y l); 63, párrafo 1, inciso b); 65, numeral 1; 67, numeral 2; 68, numeral 1, inciso a); 71, numeral 1, incisos a), b) y c); 76, numerales 1, 2 y 3; 79, numeral 1, inciso i); 85, numeral 1, inciso h); 208, numeral 1; 225, numerales 4, 5 y 7; 303, numeral 2, inciso g); 309, numeral 2; 310, numeral 1, numerales 3 y 4; 311, numeral 1, incisos a), b) y d) fracciones I y III, y e), 2, 3, 6, 7; 315; 316 numeral 1, inciso b); 317, numeral 1, inciso a), e); 318; 319, 322, 323, 324, 325, numeral 1, inciso b); 393 numeral 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, incisos a), b), c) y j), de la Ley General de Partidos Políticos 17, 30; 31, numeral 1, inciso r); del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1, numeral 2; 4, numeral 2; 34 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral; 4, numerales 1 y 2, 5, 33, 38 y 39 de los Lineamientos para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Toda disposición prevista para asegurar los derechos y obligaciones de los partidos políticos en la realización de los cómputos distritales, en el Acuerdo INE/CG11/2015 por el que se establecieron los Lineamientos para la sesión especial de cómputos distritales del Proceso Electoral Federal 2014-2015, se entenderá extensiva para los candidatos independientes que hayan obtenido su registro.

**SEGUNDO.-** Que para la actualización de las causales señaladas en el artículo 311, numerales 1, inciso, d) fracciones II y III; 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se estará a lo siguiente:

- o El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los partidos políticos o candidatos independientes ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
- o El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o candidato independiente.
- o Cuando exista indicio de que la diferencia entre el partido político o candidato independiente, presunto ganador de la elección en el Distrito y el partido político o candidato independiente, que haya obtenido el segundo lugar, es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante de partido político o candidato independiente que se sitúa en ese supuesto, el consejo distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas; se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido políticos y candidatos independientes consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de la casilla de todo el Distrito.
- o Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el partido político o candidato independiente, presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar, es igual o menor a un punto porcentual, y existe petición expresa del representante de partido político o candidato independiente que se sitúa en ese supuesto, el consejo distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas excluyendo en todo caso, las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

**TERCERO.-** Al término del cómputo distrital, el Presidente del Consejo deberá remitir de manera inmediata copia certificada del Acta de Cómputo Distrital al Consejo Local de la Ciudad de México.

**CUARTO.-** El Presidente del Consejo Distrital deberá integrar el expediente de la elección de Diputados de Representación Proporcional a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México de conformidad con lo siguiente:

Los originales de los siguientes documentos:

- Acta de cómputo distrital de la elección de Diputados de Representación Proporcional a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- Actas de la Jornada Electoral de las casillas instaladas en el Distrito, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, al final el acta de Casilla Especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación.

- Actas de escrutinio y cómputo de casilla, incluyendo las actas de Casilla Especial o en su caso, las actas de escrutinio y cómputo de casilla, levantadas en el Pleno del Consejo Distrital, las cuales deberán ser organizadas conforme las indicaciones establecidas en el punto anterior.
- En su caso, acta circunstanciada del recuento parcial en grupos de trabajo.
- En su caso, acta de registro de votos reservados.
- En su caso, constancias individuales levantadas en los grupos de trabajo.
- Acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital.
- Informe del propio presidente sobre el desarrollo del Proceso Electoral,
- En su caso, informe sobre la interposición de medios de impugnación.

**QUINTO.-** Una vez integrado el expediente, el Secretario del Consejo tomará las medidas necesarias para garantizar la reproducción y certificación oportuna de los documentos señalados en el Punto de Acuerdo anterior, a efecto de que el Presidente del Consejo Distrital, lo remita a las instancias correspondientes.

1. Al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando se hubiere interpuesto algún medio de impugnación:
  - Copia certificada del expediente de cómputo distrital
  - Original del informe sobre la interposición de medios de impugnación
  - En su caso, medios de impugnación interpuestos.
  - En su caso, escritos de protesta
2. Al Consejo Local de la Ciudad de México:
  - Copia certificada del expediente de cómputo distrital
3. Al Secretario Ejecutivo del Instituto:
  - Copia certificada del expediente de cómputo distrital
  - Copia certificada del informe sobre la interposición de medios de impugnación
  - En su caso, medios de impugnación interpuestos.
4. A la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, remitir en medio magnético el expediente de cómputo distrital, conforme a los criterios técnicos emitidos para la elección federal de 2014-2015.

**SEXTO.-** El cómputo de circunscripción de la elección de la Ciudad de México lo realizará el Consejo Local el domingo 12 de junio a partir de la 08:00 horas.

El cómputo de circunscripción, es la suma que realizará el Consejo Local de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de los 27 Distritos electorales de la Ciudad de México, a fin de determinar la votación obtenida por los partidos políticos y candidatos independientes de la elección de sesenta diputados de representación proporcional que integrarán la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren. Al término del mismo, el presidente del Consejo Local publicará en el exterior de las oficinas los resultados obtenidos en el cómputo de la circunscripción.

Al término del cómputo de circunscripción, el Presidente del Consejo Local de la Ciudad de México, deberá integrar el expediente de la elección de Diputados de Representación Proporcional a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México de conformidad con lo siguiente:

Los originales de los siguientes documentos:

- Acta de Cómputo de Circunscripción de la elección de Diputados de Representación Proporcional a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, acompañada de las 27 actas de cómputo distrital
- Acta circunstanciada de la sesión de dicho cómputo.
- Informe del propio presidente sobre el desarrollo del Proceso Electoral, y

**SÉPTIMO.-** Una vez integrado el expediente, el Secretario del Consejo tomará las medidas necesarias para garantizar la reproducción y certificación oportuna de los documentos señalados en el Punto de Acuerdo anterior, a efecto de que el Presidente del Consejo Local de la Ciudad de México, remita a la Secretaría Ejecutiva:

- Copia certificada del Acta de Cómputo de Circunscripción de la elección de Diputados de Representación Proporcional a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, para que los presenten al Consejo General junto con las copias certificadas respectivas de los cómputos distritales.
- Acta circunstanciada de la sesión de dicho cómputo
- Informe del propio presidente sobre el desarrollo del Proceso Electoral

**OCTAVO.-** Con el fin de garantizar la implementación adecuada de los cómputos, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que imparta a los integrantes de los Consejos Distritales talleres de capacitación en la primera quincena de mayo.

**NOVENO.-** Se instruye a la Junta Local de la Ciudad de México para que desarrolle un programa de simulacros que deberán realizar los Consejos Distritales durante la segunda quincena del mes de mayo de 2016.

Los partidos políticos y candidatos independientes tendrán el derecho a solicitar la capacitación de sus representantes ante los Consejos Distritales y durante los cursos respectivos impartidos por las juntas ejecutivas.

**DÉCIMO.-** Este Consejo General emitirá la declaración de validez de la elección y procederá a realizar la asignación de los sesenta Diputados Constituyentes a partir de los resultados del cómputo de circunscripción, obtenido de sumar las actas de cómputo distrital de los veintisiete Distritos electorales uninominales de la Ciudad de México, una vez que se hayan resuelto, en su caso, los medios de impugnación presentados.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Local y Distritales del INE de la Ciudad de México.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Se instruye a las y los presidentes de los consejos Local y distritales para que instrumenten lo conducente a fin de dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de los respectivos consejos.

**DÉCIMO TERCERO.-** Lo no previsto en las disposiciones que se aprueban por medio del presente Acuerdo, será resuelto, en su caso, por la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se aprueba el diseño del Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos, anexo al presente Acuerdo.

**DÉCIMO QUINTO.-** Se aprueba que en las casillas se entregue copia legible de las actas a los representantes de los partidos políticos y en los Consejos Distritales se entregue copia legible de las actas de casilla a los representantes de los candidatos independientes.

**DÉCIMO SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

#### TRANSITORIO

**Único.-** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de mayo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

## ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO RECIBO DE COPIA LEGIBLE DE LAS ACTAS DE CASILLA ENTREGADAS A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ESCRIBA FUERTE EN EL RECIBO CON PLUMA NEGRA, PARA QUE TODAS LAS COPIAS SE PUEDAN LEER Y SIGA CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES.

**1 DATOS DE LA CASILLA** (Copie la información de su "Nombramiento de funcionario de casilla").

SECCIÓN:      
(Con número)

ENTIDAD FEDERATIVA: \_\_\_\_\_ DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: \_\_\_\_\_

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: \_\_\_\_\_

LA CASILLA SE INSTALÓ EN: \_\_\_\_\_  
(Escriba la calle, número, colonia, localidad o lugar)

| TIPO DE CASILLA                 |                                    |                                    |                                    |                                    |
|---------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|
| BÁSICA                          | CONTIGUA                           | EXTRA-ORDINARIA                    | CONTIGUA                           | ESPECIAL                           |
| <small>(Marque con "X")</small> | <small>(Escriba el número)</small> | <small>(Escriba el número)</small> | <small>(Escriba el número)</small> | <small>(Escriba el número)</small> |

**2 COPIAS LEGIBLES DE LAS ACTAS ENTREGADAS A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS** (Marque con "X" en los cuadros de las actas y documentos que correspondan, escriba los nombres de los representantes de los partidos políticos que recibieron las copias y asegúrese que firmen de recibido).

| PARTIDO POLÍTICO  | ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL | ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA | ACTA DE ELECTORES EN TRÁNSITO PARA CASILLAS ESPECIALES | HOJA DE INCIDENTES | CONSTANCIA DE CLAUSURA DE CASILLA Y REMISIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO DISTRICTAL | NOMBRES<br><small>(Escriba el nombre del representante del partido político según el orden de registro)</small> | FIRMAS | TIPO DE REPRESENTANTE<br><small>(Marque con "X")</small> |         |
|---|------------------------------|---|--|--------------------|--|---|--------|--|---------|
|   | 1                            | 2                                       |  |                    |  |   |        | ANTE CASILLA   | GENERAL |
|    |                              |   |  |                    |  |   |        |  |         |
|    |                              |   |  |                    |  |   |        |  |         |
|    |                              |   |  |                    |  |   |        |  |         |
|    |                              |   |  |                    |  |   |        |  |         |
|   |                              |   |  |                    |  |   |        |  |         |
|  |                              |   |  |                    |  |   |        |  |         |
|  |                              |   |  |                    |  |   |        |  |         |
|  |                              |   |  |                    |  |   |        |  |         |

**3 UNA VEZ LLENADO Y FIRMADO EL RECIBO, META EL ORIGINAL EN LA BOLSA QUE VA POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL Y ENTREGUE COPIA AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.**

Se extiende el presente recibo con fundamento en los artículos 259, párrafos 4 y 5; 261, párrafo 1, inciso b); 296, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la ubicación e instalación de los centros de acopio y transmisión de datos, así como de los centros de captura y verificación; y por el que se instruye al Consejo Local y a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Sinaloa, y al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, a dar seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del Estado de Sinaloa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG329/2016.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS, ASÍ COMO DE LOS CENTROS DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN; Y POR EL QUE SE INSTRUYE AL CONSEJO LOCAL Y A LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE SINALOA, Y AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, A DAR SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN A LOS TRABAJOS DE IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) DEL ESTADO DE SINALOA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016**

#### ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG935/2015 por el que se aprueban las modificaciones a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en lo sucesivo Lineamientos del PREP.
- IV. El 2 de diciembre de 2015, el Instituto Nacional Electoral recibió el oficio IEES/0469/2015 de fecha 30 de noviembre de 2015, por el cual el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa realizó la solicitud formal de asunción parcial del PREP para el proceso electoral local ordinario 2015-2016, en el estado de Sinaloa.
- V. El 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG1068/2015 la designación de, entre otros, el Presidente del Consejo Local del estado de Sinaloa para el proceso electoral local 2015-2016.
- VI. El 11 de febrero de 2016, el Instituto Nacional Electoral recibió el oficio IEES/0309/2016 de fecha 10 de febrero, por medio del cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, aceptó las condiciones técnicas y económicas para la asunción parcial de la implementación y operación del PREP, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016, en el estado de Sinaloa.
- VII. El 17 de febrero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG75/2016, que recae al expediente INE/SE/ASP-01/2015, determinó procedente la solicitud de asunción para la implementación y operación del PREP para el proceso electoral local ordinario 2015-2016, en el estado de Sinaloa.
- VIII. El 16 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, modificó por medio del Acuerdo INE/CG108/2016, los Lineamientos del PREP aprobados mediante Acuerdo INE/CG935/2015.
- IX. El 17 de marzo de 2016, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, suscribieron Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP, relacionado con la elección ordinaria para la renovación de Gobernador del estado, diputados locales y Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 5 de junio de 2016, así como sus respectivos Anexos Técnico y Financiero.

- X. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG169/2016, dispuso la creación del Comité Técnico Asesor para el PREP del Estado de Sinaloa que operará para el proceso electoral local ordinario 2015-2016, en adelante (COTAPREP).
- XI. El 14 de abril de 2016, el presente Proyecto de Acuerdo fue presentado para opinión del COTAPREP.
- XII. El 2 de mayo de 2016, la Comisión Temporal para el Seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 aprobó someter a la consideración de este Consejo General el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la ubicación e instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, así como de los Centros de Captura y Verificación; y por el que se instruye al Consejo Local y a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa, y al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, a dar seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del estado de Sinaloa para el proceso electoral local ordinario 2015-2016.

### CONSIDERANDOS

#### Primero. Competencia.

1. Este Consejo General es competente para conocer del "Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la ubicación e instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos en lo sucesivo CATD, así como de los Centros de Captura y Verificación, en lo sucesivo CCV; y por el que se instruye al Consejo Local y a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa, y al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, a dar seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del PREP del estado de Sinaloa para el proceso electoral local ordinario 2015-2016; conforme a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; y Apartado C, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, numerales 1, incisos a) y f) y 2; 31, numeral 1; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 34, numeral 1, inciso a); 35; 42, numeral 10; y 44, numeral 1, incisos ee) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### Segundo. Contexto jurídico que sustenta la determinación.

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.
2. En términos del artículo 41, Base V, Apartado C, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 123 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de asumir parcialmente alguna actividad propia de la función electoral que corresponde a los Organismos Públicos Locales, en lo sucesivo OPL.
3. De acuerdo con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. De conformidad con el artículo 44, numeral 1, incisos ee) y jj) de la Ley en mención, el Consejo General tiene la atribución de ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en la multicitada Ley; así como la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. De conformidad con los artículos 219, numeral 1, y 305, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el PREP es el mecanismo de información encargado de proveer los resultados preliminares de carácter estrictamente informativo, lo cual se lleva a cabo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el Instituto o los OPL.
6. En términos de lo dispuesto por el artículo 41, numeral 2, inciso p) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

7. De acuerdo con el artículo 66, numeral 1, inciso u) del Reglamento en mención, la Unidad Técnica de Servicios de Informática tiene diversas atribuciones en materia del PREP particularmente, el mencionado artículo en el inciso u), fracción II, establece que a dicha Unidad le corresponde proponer, implementar y operar los mecanismos e infraestructura necesarios para llevar a cabo el PREP de carácter federal; así como los programas relativos en el supuesto de que el Instituto asuma o atraiga las elecciones de competencia de los OPL, o de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos.
8. En términos de lo dispuesto por el numeral 12 de los Lineamientos del PREP aprobados por Acuerdo INE/CG108/2016 del Consejo General, la asunción en materia del PREP ya sea parcial o derivada de una asunción total, se realizará de conformidad con las disposiciones de la Ley, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio de las atribuciones especiales vinculadas a la función electoral en las entidades federativas y demás normas reglamentarias que en esa materia emita el Instituto.
9. De conformidad con el numeral 14, fracciones II y III de los citados Lineamientos, el Consejo General, deberá acordar la ubicación de los CATD, e instruir su instalación y habilitación, previendo mecanismos de contingencia para la ubicación, instalación, habilitación y operación de los CATD, en los supuestos de caso fortuito y fuerza mayor; e instruir a los Consejos Locales, Distritales o Municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD.
10. En términos de lo establecido en el numeral 41 de los citados Lineamientos, los CATD como centros oficiales para el acopio de los Sobres PREP que contienen las Actas PREP, son unidades básicas en las cuales se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo; así como de la operación del PREP, en su respectivo ámbito de competencia.
11. Con base en los numerales 42 y 43 de los mencionados Lineamientos, el Instituto y los OPL, responsables de coordinar la implementación y operación del PREP, deberán adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de cada una de las instalaciones que alberguen los CATD, los cuales se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, tomando en cuenta determinados criterios, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.
12. De conformidad con el Acuerdo INE/CG348/2014, el 18 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó, que los Consejos Locales y Distritales, del Instituto, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, autoricen la celebración de sus sesiones en sedes alternas, así como que el personal de las juntas locales y distritales respectivas, desarrolle sus funciones en las sedes que se determine. Esta disposición será aplicable en los mismos términos a los CATD, por lo que hace a su ubicación dentro de las sedes Distritales, situación que en los Consejos Distritales del Instituto deberá hacerse del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes.
13. De conformidad con la resolución INE/CG75/2016, de 17 de febrero de 2016, que recae al expediente INE/SE/ASP-01/2015, en su resolutivo primero, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó procedente la solicitud de asunción para la implementación y operación del PREP para el proceso electoral local ordinario 2015-2016, en el estado de Sinaloa.
14. De conformidad con el Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP, relacionado con la elección ordinaria para la renovación de Gobernador del estado, diputados locales y Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 5 de junio de 2016, suscrito por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en su cláusula séptima establece que con base en la información que proporcione el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el Instituto Nacional Electoral será el responsable de determinar la ubicación de los CATD y de los CCV, así como de la logística y operatividad de los mismos.

**Tercero.** Contexto jurídico para la ubicación de los CATD.

1. En términos del artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el territorio del Estado se divide políticamente en veinticuatro Distritos Electorales Uninominales. La demarcación territorial de estos distritos en que se divida el Estado de Sinaloa será realizada por el Instituto Nacional Electoral con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por su Consejo General.

2. De conformidad con el artículo 138, fracciones de la I a la IV, de la Ley electoral del Estado, la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un OPL, denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (IEES), el cual estará integrado por: el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.
3. De acuerdo con el artículo 150 de la citada Ley, los Consejos Distritales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del IEES y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada Distrito.
4. En términos del artículo 158 de la Ley mencionada, los Consejos Municipales Electorales son organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral, dentro de sus respectivas demarcaciones, conforme a lo establecido por la Ley y disposiciones relativas. Funcionarán en cada uno de los Municipios y se instalarán en la cabecera respectiva. En los municipios que tengan un solo Distrito Electoral, el Consejo Distrital hará las veces de Consejo Municipal.
5. De conformidad con el Acuerdo INE/CG411/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 13 de julio de 2015, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto, en el que se establece que el Estado se integra con 24 demarcaciones distritales electorales locales.
6. En términos de lo dispuesto en el Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa relacionado con la elección ordinaria para la renovación de Gobernador del estado, diputados locales y Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 5 de junio de 2016 el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa será el responsable de la instalación y habilitación de treinta y tres CATD en el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en cada uno de los veinticuatro Consejos Distritales Locales, y en las sedes de los Consejos Municipales Electorales de Choix, Angostura, Badirahuato, Navolato, Cosalá, San Ignacio, Culiacán, Concordia y Escuinapa, así como de aprovisionar los bienes, servicios y personal operativo.

**Cuarto.** Contexto jurídico para la ubicación de los CCV.

1. Con base en lo preceptuado por el artículo 61, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por: la junta local ejecutiva y juntas distritales ejecutivas; la o el vocal ejecutivo; y el consejo local o consejo distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal.
2. En términos del artículo 63, numeral 1, incisos a) y f) de la citada Ley, las juntas locales ejecutivas tendrán en su ámbito territorial, entre otras las atribuciones de: supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales; llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al Instituto en los procesos electorales locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los OPL, de las facultades que les delegue el Instituto en términos de la Constitución y la Ley.
3. De conformidad con el artículo 68, numeral 1, incisos a) y l) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los consejos locales, dentro del ámbito de su competencia, tienen la atribución de vigilar la observancia de dicha ley, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; así como supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el proceso electoral.
4. En términos del artículo 71 de la citada Ley, cada uno de los 300 distritos electorales del Instituto contará con los siguientes órganos: la junta distrital ejecutiva; la o el vocal ejecutivo, y el consejo distrital, mismos que tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
5. Derivado de lo establecido en el artículo 74, numeral 1, inciso i) de la citada Ley, entre las atribuciones de las o los vocales ejecutivos de las juntas distritales está la de informar al vocal ejecutivo de la junta local ejecutiva correspondiente, sobre el desarrollo de sus actividades.

6. En términos del artículo 76, numeral 1 de la multicitada Ley, los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, numeral 1, inciso f), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo distrital; seis Consejeros Electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la junta distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.
7. Atendiendo al artículo 79, numeral 1, incisos a) y l) de la Ley, los consejos distritales tienen en el ámbito de su competencia, entre otras, vigilar la observancia de la citada Ley, y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; además de supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral.
8. En cumplimiento a lo referido en el numeral 43 de los citados Lineamientos, para la ubicación de los CCV, se tomarán en cuenta, los mismos criterios que se determinan para la ubicación de los CATD previstos en dichos Lineamientos.
9. En términos del quinto punto de acuerdo del Acuerdo INE/CG1068/2015, el Consejo General de este Instituto designó al Presidente del Consejo Local en el estado de Sinaloa para el proceso electoral local 2015-2016, quien en todo momento fungirá como Vocal Ejecutivo de la Junta Local. En ese sentido, también se ratificaron a los consejos distritales, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Acuerdos INECG/100/2014 e INE/CG/830/2015, ya que es a través de éstos que el Instituto ejerce las atribuciones de la capacitación electoral, ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas en cada una de las 13 entidades federativas con proceso electoral en 2015-2016.

**Quinto.** Motivación para la determinación de la ubicación de los CATD y los CCV.

Los CATD son los centros oficiales para el acopio de los Sobres PREP que contienen las Actas PREP y son las unidades básicas en las cuales se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo. Por lo anterior, la operación de todo PREP tiene como sede principal, los CATD.

Por ello, resulta de gran relevancia determinar su ubicación de forma que contribuya a la adecuada fluidez de la información y permita procesarla de manera expedita. Derivado de lo anterior, y toda vez que el Sobre PREP debe ir colocado en el exterior del paquete electoral, se considera que el acopio y digitalización para el PREP del estado de Sinaloa, debe realizarse en la misma sede en la que se recibe el paquete electoral, es decir que los CATD se ubiquen dentro de las sedes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del estado de Sinaloa.

Por otro lado, tomando en consideración que la habilitación de la infraestructura para la realización de labores de captura y verificación requiere de tiempo suficiente para su acondicionamiento de tal manera que permita la adecuada operación del sistema informático, se considera que dichas funciones pueden llevarse a cabo en los CCV, que se ubicarán en los ocho Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa. Cabe mencionar, que con el objeto de abonar a la continuidad de operaciones del PREP, no se exceptúa la posibilidad de que la captura y verificación se lleven a cabo en los CATD.

A fin de contribuir con la adecuada operación del PREP del estado de Sinaloa se considera que es óptimo aprovechar el personal, las instalaciones y la Red Nacional de Informática del Instituto Nacional Electoral para estas actividades.

**Sexto.** Publicación del presente Acuerdo.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, numerales 1 y 2; 45, numeral 1, inciso o) y 46, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con los antecedentes y considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo; y Apartado C, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 numeral 1, incisos a) y f) y numeral 2; 31, numeral 1; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 34, numeral 1, inciso a); 35; 42, numeral 10; 43, numerales 1 y 2; 44, numeral 1, incisos ee) y jj); 45, numeral 1, inciso o); 46 numeral 1 inciso k); 61, numeral 1; 63, numeral 1, incisos a), d) y f); 68, numeral 1, incisos a) y l); 71; 74, numeral 1, inciso i); 76, numeral 1; 79, numeral 1, incisos a) y l); 123; 219, numeral 1; y 305, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 11; 138, fracciones de la I a IV; 150 y 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; 41, numeral 2, inciso p); 66, numeral 1,

inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; numerales 12, 14 fracciones II y III, 41, 42 y 43 de los Lineamientos del PREP, aprobados por Acuerdo INE/CG108/2016; Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG348/2014, INE/CG411/2015, INE/CG1068/2015; Resolución INE/CG75/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP, relacionado con la elección ordinaria para la renovación de Gobernador del estado, diputados locales y Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 5 de junio de 2016, este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.-** Se determina que los Centros de Acopio y Transmisión de Datos que operarán en el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Sinaloa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, se deberán ubicar dentro de las sedes de los veinticuatro Consejos Distritales y en nueve de los doce Consejos Municipales, del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (Choix, Angostura, Badirahuato, Navolato, Cosalá, San Ignacio, Culiacán, Concordia y Escuinapa), y que los espacios destinados para la instalación de los mismos, considerarán los criterios establecidos en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

En casos fortuitos o de fuerza mayor, en que las condiciones no permitan o impidan la instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, éstos podrán instalarse en sedes alternas, fuera de las sedes distritales o municipales, conforme lo determinen los Consejos Distritales o Municipales correspondientes, siempre en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, y a la normatividad aplicable.

**Segundo.-** Bajo el contexto de la asunción del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que a solicitud del Organismo Público Local del estado de Sinaloa realizó el Instituto Nacional Electoral, se instruye al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa a fin de que brinde las facilidades necesarias a este Instituto para que, el personal de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, lleve a cabo las actividades de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos.

**Tercero.-** Se determina que los Centros de Captura y Verificación que operarán para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Sinaloa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, se deberán ubicar dentro de las ocho sedes distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa; 01 El Fuerte, 02 Ahome, 03 Salvador Alvarado, 04 Guasave, 05 Culiacán, 06 Mazatlán, 07 Culiacán, 08 Mazatlán.

**Cuarto.-** Se establece que la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa, en términos de sus atribuciones, deberá instruir a las Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa, el adecuar los espacios para la instalación de los Centros de Captura y Verificación -bajo la coordinación de la Unidad Técnica de Servicios de Informática-, preferentemente, en los Módulos de Atención Ciudadana ubicados dentro de la sede distrital.

En el caso de que los Módulos de Atención Ciudadana se encuentren fuera de las Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa, se instruye a éstas para acondicionar un espacio dentro de sus propios inmuebles para la instalación de los Centros de Captura y Verificación.

En casos fortuitos o de fuerza mayor, en que las condiciones no permitan o impidan la instalación de los Centros de Captura y Verificación, éstos podrán instalarse en sedes alternas, fuera de las sedes distritales o de los Módulos de Atención Ciudadana, en apego a los criterios establecidos para los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y al Acuerdo INE/CG348/2014.

**Quinto.-** Bajo el contexto de la asunción del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que a solicitud del Organismo Público Local del estado de Sinaloa realizó el Instituto Nacional Electoral, se instruye al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa a fin de que realice las gestiones necesarias con el objeto de que sus Consejos Distritales y Municipales, informen al Consejo General de dicho Organismo sobre el seguimiento y supervisión a las labores de instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, la ejecución de los simulacros, y la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Sinaloa.

El Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, deberá remitir dicho informe a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, quince días naturales posteriores al día de la jornada electoral, para que se haga del conocimiento de los integrantes del Consejo General.

Cualquier circunstancia al respecto que, por su relevancia, deba ser informada, discutida o tratada, previo a la presentación del informe, deberá hacerse en el marco de las sesiones del Grupo de Trabajo que se conformó entre ambos Institutos mediante el Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**Sexto.-** Se instruye al Consejo Local y a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa, para que en términos de sus atribuciones, y con fundamento en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, den seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Sinaloa, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016, que se realicen tanto en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos como en los Centros de Captura y Verificación. Lo anterior se hará en los términos de lo que establezca el Consejo Local, debiendo informar lo respectivo de conformidad con los puntos de acuerdo séptimo y octavo del presente.

**Séptimo.-** Se instruye a las y los Presidentes de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa para que durante los trabajos de implementación, dejen constancia del cumplimiento del seguimiento y supervisión a las labores de instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y de los Centros de Captura y Verificación, así como a la ejecución de los simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Sinaloa, mediante la elaboración de un informe, para lo cual se podrán auxiliar de los Coordinadores de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y de los Coordinadores de los Centros Captura y Verificación. Dicho informe deberá ser remitido al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa, para que, por su conducto, se haga llegar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, previo al día de la jornada electoral, para que se haga del conocimiento de los integrantes del Consejo General.

Para el caso de que durante la ejecución de los simulacros, se detecte alguna circunstancia que pudiese incidir en la correcta operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Sinaloa, las y los Presidentes de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en dicha entidad, deberán informar al Consejo Local y a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto por medio de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, con el objeto de que se adopten las medidas necesarias.

**Octavo.-** Se instruye a las y los Presidentes de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa para que dejen constancia del seguimiento y supervisión a la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Sinaloa tanto en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos como en los Centros de Captura y Verificación, mediante la elaboración de un informe, para lo cual se podrán auxiliar de los Coordinadores de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y de los Coordinadores de los Centros Captura y Verificación. Dicho informe deberá ser remitido al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa, para que, por su conducto, se haga llegar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por medio de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, quince días naturales posteriores al día de la jornada electoral, para que se haga del conocimiento de los integrantes del Consejo General.

**Noveno.-** Los casos no previstos en el presente Acuerdo, se deberán someter a revisión y resolución de la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.

**Décimo.-** Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones, coadyuven a la adecuada y oportuna instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y los Centros de Captura y Verificación.

**Décimo primero.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el contenido del presente Acuerdo al Consejo Local y a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa, así como al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**Décimo segundo.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

**Décimo tercero.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de mayo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el modelo de Plantilla Braille para la elección de sesenta Diputados y Diputadas para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG347/2016.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE PLANTILLA BRAILLE PARA LA ELECCIÓN DE SESENTA DIPUTADOS Y DIPUTADAS PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas disposiciones jurídicas rectoras en materia electoral.

III. Con fecha 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; mandatando en el Artículo Transitorio Séptimo las especificaciones que se deberían seguir para la conformación de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México

IV. El 4 de febrero de 2016, el Instituto Nacional Electoral, se pronunció con respecto al mandato señalado en el antecedente anterior, por lo cual aprobó el Acuerdo INE/CG52/2016, *por el que se emite Convocatoria para la elección de sesenta Diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México*; en la misma fecha, también se emitió el Acuerdo INE/CG53/2016, *por el que aprobó el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta Diputados por el Principio de Representación Proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se determinan acciones conducentes para atenderlos, y se emiten los Lineamientos correspondientes.*

V. Con fecha 17 de febrero de 2016, a través de sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG76/2016, bajo el rubro "*por el que se aprueban los modelos de la boleta y demás documentación electoral de la elección de sesenta Diputados y Diputadas para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México*".

VI. El 16 de marzo de 2016, el Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo INE/CG95/2016 modificó los Acuerdos INE/CG52/2016 e INE/CG53/2016, del 4 de febrero de 2016, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Apelación SUP-RAP-71/2016 y Acumulados".

VII. Con fecha 17 de abril de 2016, mediante sesión especial, y a través del Acuerdo INE/CG195/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral *aprobó el registro de las candidaturas a Diputadas y Diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales.*

VIII. Con fecha 17 de abril de 2016, a través de los Acuerdos INE/CG196/2016, INE/CG197/2016, INE/CG198/2016, INE/CG199/2016, INE/CG202/2016, INE/CG206/2016, INE/CG219/2016, INE/CG222/2016, el Consejo General del Instituto *aprobó diversas solicitudes de ciudadanos acerca del registro de fórmula de candidatos independientes a diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.*

IX. Con fecha 27 de abril de 2016, a través del Acuerdo INE/CG289/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral *aprobó lo relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Diputadas y Diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales.*

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

2. Que el artículo 41, Base V, apartado A de nuestra Carta Magna y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.

3. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le corresponde al Instituto Nacional Electoral emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

4. Que artículo 5, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales, a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

5. Que el artículo 29 de la citada ley, señala que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

6. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la ley de la materia, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

7. Que el artículo 31, numeral 4 de la ley comicial, establece que el Instituto Nacional Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

8. Que el artículo 34, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

9. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, inciso b), ñ), jj) y gg) de la ley citada, señala que es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la Jornada Electoral y los demás formatos de la documentación electoral, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes; así como la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución.

10. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la ley referida, establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

11. Que el artículo 56, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General; así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, numeral 1, incisos a), b), y h) de la ley electoral, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.

13. Que el artículo 207 de la ley electoral define que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.

14. Que el artículo 216 de la citada ley, establece que los documentos deben elaborarse con materias primas que puedan ser recicladas, que las boletas electorales deben elaborarse con los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto, que su destrucción debe realizarse empleando métodos que protejan el medio ambiente y que su salvaguarda y cuidado son considerados como un asunto de seguridad nacional.

15. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 266, numeral 2, incisos a), b), c), d), e), f), i), j) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las boletas para las elecciones, contendrán: la entidad, Distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación; el cargo para el que se postula al candidato o candidatos; el emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate; apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos; las firmas impresas del presidente del Consejo General y del secretario ejecutivo del Instituto, el espacio para candidatos o fórmulas no registradas y el espacio para Candidatos Independientes. Dichas boletas estarán adheridas a un talón con folio con número progresivo, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, Distrito electoral y elección que corresponda.

16. Que el artículo 266, numeral 5 de la ley referida, indica que los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde, de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales.

17. Que el artículo 267 de la citada ley, dispone que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas.

18. Que el artículo 268 de la Ley General de Instituciones y Procedimiento electorales mandata que las boletas deberán obrar en poder del consejo distrital quince días antes de la elección.

19. Que el artículo 279, numerales 1 y 3, de la ley comicial, prevé que el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará al elector las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta el cuadro correspondiente al candidato independiente o partido político por el que sufragará, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente.

20. Que el artículo 279, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.

21. Que el artículo 432 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los Candidatos Independientes figurarán en la misma boleta que apruebe el Consejo General para los candidatos de los partidos, según la elección en que participen y que se utilizará un recuadro para Candidato Independiente o fórmula de Candidatos Independientes.

22. Que el artículo 433 de la ley en referencia, dispone que en la boleta, según la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo del Candidato Independiente o de los integrantes de la fórmula de Candidatos Independientes.

23. Que acorde al artículo 434 de la ley comicial, dispone que en la boleta no se incluirá, ni la fotografía, ni la silueta del candidato.

24. Que el artículo 435 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone respecto de los Candidatos Independientes, que los documentos electorales serán elaborados por el Instituto, aplicando en lo conducente lo dispuesto en la Ley para la elaboración de la documentación y el material electoral.

25. Que el 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, mismo que en su **ARTÍCULO TRANSITORIO SÉPTIMO, incisos VII y VIII**, respectivamente, faculta al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a emitir la Convocatoria para la elección de los 60 diputados constituyentes, así como el establecimiento de las fechas y los plazos para el desarrollo de las etapas del Proceso Electoral.

**26.** Que como consecuencia de lo mandatado en esta reforma, el Instituto Nacional Electoral será el encargado de la elección de 60 diputados de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, mismos que serán electos únicamente por el principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal, pudiendo solicitar el registro, candidatos independientes mediante fórmulas integradas por propietario y suplente, así como Partidos Políticos Nacionales mediante listas con fórmulas integradas por propietarios y suplentes.

**27.** Que para este tipo de elección y con relación a la documentación y materiales electorales, es que el 17 de febrero de 2016 el Consejo General sesionó el Acuerdo INE/CG76/2016, *por el que se aprobaron los modelos de la boleta y demás documentación electoral de la elección de sesenta Diputados y Diputadas para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México*, con excepción de *“la Plantilla Braille y el Recibo de Copia Legible”*, derivado a que la producción de esta documentación se encuentra sujeta a la versión final de las boletas electorales y por no contar al momento de la aprobación del Acuerdo mencionado, con el número de candidatos independientes registrados para participar en la elección en cuestión.

**28.** Que con la finalidad de atender cada una de las especificaciones señaladas para la elección de los diputados constituyentes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, garantizando su instrumentación favoreciendo en todo momento la emisión del voto de todos los ciudadanos en este tipo de elección; con relación en específico al diseño e impresión de *la Plantilla Braille*, para proceder a su producción se debería de cumplir con la condición de la aprobación de diversos Acuerdos por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relacionados con el registro de las candidaturas a Diputadas y Diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales, así como de las fórmulas de los candidatos independientes que lograron su registro para este tipo de elección, hipótesis que se materializaron los días 17 y 27 de abril del presente año a través de los Acuerdos INE/CG195/2016, INE/CG196/2016, INE/CG197/2016, INE/CG198/2016, INE/CG199/2016, INE/CG202/2016, INE/CG206/2016, INE/CG219/2016 e INE/CG222/2016.

**29.** Que para el diseño de la *“Plantilla Braille”*, se deben de considerar las siguientes características:

- a) *Recuadros cortados en la plantilla, que permiten mantener visibles los emblemas de los partidos políticos al introducir la boleta en la plantilla.*
- b) *Escritura en Braille con los nombres de los partidos políticos y de los candidatos, a un lado de los recuadros.*
- c) *Instructivo de llenado que facilite su uso.*

**30.** Que en la *“Plantilla Braille”* se coloca la boleta y el ciudadano que conozca esta escritura puede marcarla sin ayuda de otra persona, para lo cual, se debe considerar un instructivo para su uso.

**31.** Que la *“Plantilla Braille”* es el instrumento que proporciona condiciones de mayor equidad a las personas con discapacidad visual para el ejercicio de su voto, es por ello, que el Instituto Nacional Electoral, como institución socialmente responsable, suministrará a cada casilla una plantilla Braille, para las personas con discapacidad visual, que conozcan este tipo de escritura, puedan votar por sí mismas o asistidas por una persona de su confianza que las acompañe, como lo mandata la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**32.** Que los procedimientos de diseño, producción, almacenamiento, custodia, supervisión y distribución de los documentos electorales observan los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en las disposiciones legales aplicables, en los que participan distintos órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación.

**33.** Que Talleres Gráficos de México es una entidad paraestatal que fue designada para la impresión de los documentos electorales de todas las elecciones federales anteriores incluyendo las elecciones extraordinarias de Aguascalientes y Colima, y que cuenta con la infraestructura técnica, humana y económica, así como con la experiencia necesaria, requeridas por el Instituto.

**34.** Que se requiere proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de la *“Plantilla Braille”*, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la elección de diputados de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, a llevarse a cabo el 5 de junio de 2016.

**35.** Que de conformidad con el artículo 43, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo Transitorio Séptimo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; los artículos 41, Base V, apartado A y apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1; 29; 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g); numeral 2; 31, numeral 4; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 34, numeral 1, incisos a), b), c) y d); 43 numeral 1; 44, numeral 1, inciso b), ñ); jj) y gg); 51, numeral 1, incisos l) y r); 56, numeral 1, inciso b) y c); 59, numeral 1, incisos a), b) y h); 207; 216; 266, numeral 2, incisos a), b), c), d), e), f), i), j) y k), numeral 5; 267; 268; 279, numeral 1, 2 y 3; 432; 433; 434; 435 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y los Acuerdos INE/CG52/2016, INE/CG53/2016, INE/CG76/2016, INE/CG95/2016, INE/CG195/2016, INE/CG196/2016, INE/CG197/2016, INE/CG198/2016, INE/CG199/2016, INE/CG202/2016, INE/CG206/2016, INE/CG219/2016, INE/CG222/2016, todos los Acuerdos anteriormente mencionados aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y en virtud de lo expuesto, este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba el diseño y la impresión de la *“Plantilla Braille”* y de su *Instructivo*, cuyos modelos se adjuntan al presente Acuerdo como *“Anexo 1”* y *“Anexo 2”*.

**SEGUNDO.-** La Comisión de Organización Electoral, conforme a sus atribuciones, informará al Consejo General sobre la supervisión del desarrollo de los trabajos, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los fines y principios rectores del Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO.-** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de supervisar la producción, almacenamiento y distribución de la *“Plantilla Braille”*,

**CUARTO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que en el supuesto de que se modifique el número de candidatos independientes con registro derivado de determinaciones del Consejo General, tome las medidas necesarias para adecuar el modelo de la *“Plantilla Braille”* e iniciar su impresión en un plazo no menor a 25 días previos a la Jornada Electoral, en cumplimiento de los plazos establecidos por el Consejo General para la producción de la documentación electoral.

**QUINTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, así como a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

**SEXTO.-** Se instruye a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral para difundir el contenido y modalidades de la *“Plantilla Braille”* para el ejercicio del sufragio; para que el día de la votación se garantice a este sector de la población, que existen los elementos suficientes para expresar en forma clara y adecuada su voluntad.

**SÉPTIMO.-** Ordénese a Talleres Gráficos de México la impresión de la *“Plantilla Braille”* señalada en el presente Acuerdo.

**OCTAVO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

**NOVENO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos desde el momento de su aprobación por el Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de mayo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



Para que emita su voto:

La mesa directiva de casilla cuenta con una Plantilla Braille para la boleta de la elección y este instructivo de uso.

El Presidente de la casilla colocará la boleta electoral dentro de su Plantilla Braille y se las entregará para que vote.

En la boleta podrá votar, en su caso, del lado izquierdo por un sólo candidato independiente ó del lado derecho por un sólo partido político.

Después de votar en la boleta, sáquela de la Plantilla Braille, dóblela y deposítela en la urna, en donde habrá también una etiqueta Braille que identifica la elección, colocada debajo de la ranura donde se introduce.

Después de introducir su voto, devuelva la Plantilla Braille y este instructivo al funcionario de casilla.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

USTED PODRÁ VOTAR POR UN SOLO CANDIDATO INDEPENDIENTE  
Ó UN SOLO PARTIDO POLÍTICO

CANDIDATOS INDEPENDIENTES

NÚMERO DEL

CANDIDATO INDEPENDIENTE

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |

UNO  
DOS  
TRES  
CUATRO  
CINCO  
SEIS  
SIETE  
OCHO

PARTIDOS POLÍTICOS

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |

PAN

PRD

PT

NUEVA  
ALIANZA

ENCUENTRO  
SOCIAL

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |

PRI

PVEM

MOVIMIENTO  
CIUDADANO

MORENA

MUESTRA

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Diputadas y Diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, presentadas por los partidos políticos nacionales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG349/2016.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES**

**ANTECEDENTES**

- I. En sesión especial celebrada el día 17 de abril de 2016, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG195/2016 *“por el que se registran las candidaturas a Diputadas y Diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales”*.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2016, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG289/2016 *“relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a diputadas y diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales”*.

**CONSIDERANDO**

**Instituto Nacional Electoral y sus atribuciones**

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante la Constitución Federal), establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la misma.

Con motivo de la reforma constitucional en materia política de la Ciudad de México, el Constituyente Permanente determinó el procedimiento para la elección de las diputaciones que integrarán la Asamblea Constituyente, con el fin de que los poderes constituidos puedan llevar a cabo sus atribuciones con base en un marco constitucional propio de la Ciudad de México.

Asimismo, determinó que serán aplicables, en todo lo que no contravenga el Decreto, las disposiciones conducentes de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y que el Proceso Electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**Fundamento**

2. El artículo 241, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 9, numerales 13 y 14 de los Lineamientos para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México (en adelante “los Lineamientos”), establece que los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos libremente dentro del plazo establecido para el registro, y que vencido dicho plazo, exclusivamente podrán hacerlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia, sólo podrán realizarse si ésta es presentada a más tardar el 5 de mayo de 2016; a partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro del candidato que renuncia.
3. De conformidad con lo establecido por el artículo 9, numeral 15 de los Lineamientos, las renunciaciones de candidatos deberán ser presentadas en forma personal ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de lo cual se levantará acta circunstanciada.

**Solicitudes de sustitución de candidatas y candidatos**

4. Con fecha 4 de mayo de 2016, mediante oficio PRI/REP-INE/137/2016 el Lic. Alejandro Muñoz García, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos, solicitó la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:

- De los CC. René Muñoz Vázquez y Aldo Ugartechea Aranda, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a diputados constituyentes en el número 16 de la lista correspondiente, por los CC. Aldo Ugartechea Aranda y Bernardo Ramos Rodríguez.
  - Del C. Jaime Alberto Ochoa Amoros, candidato propietario a diputado constituyente en el número 20 de la lista respectiva, por el C. Israel Chaparro Medina.
5. Mediante escritos recibidos el día 5 de mayo de 2016, el C. Roberto Sánchez Lazo Pérez, Titular de la oficina de información pública del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, en virtud de la renuncia de los CC. Mario Ethan Gutiérrez González y Gerardo García Quintero, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a diputados constituyentes en el número 44 de la lista correspondiente, por los CC. Abraham Ali Cruz Melchor y Fernando Alejandro Castro Contla.
6. A través del oficio PVEM-INE-201-2016, recibido el día 2 de mayo de 2016, el Lic. Fernando Garibay Palomino, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos, solicitó la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:
- Del C. César Ramírez Franco, candidato suplente a diputado constituyente en el número 39 de la lista correspondiente, por el C. Fabián Rubio Reyes.
  - Del C. Christian Eduardo Ortega Pacheco, candidato propietario a diputado constituyente en el número 59 de la lista respectiva, por el C. Óscar Jiménez Rubio.
7. Con fechas 27 de abril, 4 y 5 de mayo de 2016, mediante oficios número ES/CDN/INE-RP/192/2016, ES/CDN/INE-RP/197/2016, ES/CDN/INE-RP/198/2016, ES/CDN/INE-RP/200/2016, ES/CDN/INE-RP/203/2016, ES/CDN/INE-RP/204/2016 y ES/CDN/INE-RP-206/2016, signados por el Lic. Berlín Rodríguez Soria, Representante Propietario de Encuentro Social ante el Consejo General de este Instituto y el C. Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional de dicho partido, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos, solicitó la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:
- Del C. Inocencio Juvencio Hernández Hernández, candidato suplente a diputado constituyente en el número 1 de la lista correspondiente, por el C. Berlín Rodríguez Soria.
  - De los CC. Berlín Rodríguez Soria y Gerardo Erick Cazares Flores, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a diputados constituyentes en el número 3 de la lista respectiva, por los CC. Miguel Lucien Burle Rodríguez e Inocencio Juvencio Hernández Hernández.
  - De las CC. Edelmira González Rivera y Ana Patricia Molina Gama, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a diputadas constituyentes en el número 6 de la lista respectiva, por las CC. Jimena Montserrat Hernández Gutiérrez y Jazmín Fabiola Almazán Guillén.
  - De las CC. Michelle Pamela Gómez Arias y Jazmín Fabiola Almazán Guillén, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a diputadas constituyentes en el número 8 de la lista respectiva, por las CC. Eva Soralla Portillo Figueroa y Edelmira González Rivera.
  - Del C. Luis Antonio Pérez Pelcastre, candidato propietario a diputado constituyente en el número 17 de la lista respectiva, por el C. Ernesto del Toro García.
  - De la C. Eva Soralla Portillo Figueroa, candidata propietaria a diputada constituyente en el número 22 de la lista respectiva, por la C. Myrna Yazmín Guzmán Maldonado.
  - De la C. Verónica Gómez Pérez, candidata suplente a diputada constituyente en el número 36 de la lista correspondiente, por la C. Sandra Xiomara Alejandro Sandoval.
  - Del C. Fernando Espinosa Sirvent, candidato propietario a diputado constituyente en el número 37 de la lista respectiva, por el C. Fernando Valencia Bravo.

8. Las renunciaciones mencionadas fueron ratificadas por las y los ciudadanos referidos ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, según consta en las actas levantadas para el efecto y que obran en el expediente respectivo.
9. Las solicitudes de los partidos políticos, motivo del presente Acuerdo, se acompañaron de la información y documentación a que se refiere el artículo 9, numerales 1 y 2 de los Lineamientos.
10. No obstante, cabe mencionar que mediante oficio ES/CD/INE-RP/200/2016, se solicitó a su vez la sustitución del C. Fernando Martiñón Funes como candidato suplente a diputado constituyente en el número 37 de la lista respectiva. Sin embargo, al día de la fecha no se ha presentado a ratificar su renuncia ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto. En tal virtud, no resulta procedente la solicitud de sustitución presentada.

#### **Acciones afirmativas**

11. Las solicitudes de sustitución presentadas por los partidos políticos se ajustaron a lo establecido en artículo 9 de los Lineamientos, esto es, en relación con la integración de las fórmulas de candidatos y candidatas, la paridad de género y la alternancia de la lista. Cabe mencionar que en el caso de Encuentro Social con las sustituciones realizadas en los números de lista 6 y 8, si bien se modifica el lugar que ocupaba la fórmula de jóvenes, continúa cumpliendo con el requisito relativo a dicha acción afirmativa.

#### **Doble postulación**

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 87, párrafo 6, de la Ley General de Partidos Políticos, ningún partido político podrá registrar un candidato de otro partido político; en razón de lo anterior, el Secretario del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó que ninguna de las candidaturas se ubicara en dicho supuesto.
13. El artículo 387, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los candidatos independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos por un partido político en el mismo Proceso Electoral.

En tal virtud, el Secretario del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que ninguna de las solicitudes de registro de candidatos presentada por los partidos políticos, fuera coincidente con las solicitudes de registro de candidatos independientes.

#### **Publicidad de las sustituciones**

14. De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los nombres de los candidatos y las candidatas, así como de los partidos que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y candidatas y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

En razón de los considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, bases I y V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87, párrafo 6 de la Ley General de Partidos Políticos; 240, párrafo 1; 241, párrafo 1, incisos a) y b); y 387, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los Lineamientos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso jj); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se dejan sin efecto las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, referidas en los Considerandos 4, 5, 6 y 7, del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se registran las fórmulas de candidatas y candidatos a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en los términos que a continuación se relacionan:

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

| No. de Lista | Propietario            | Suplente                 |
|--------------|------------------------|--------------------------|
| 16           | UGARTECHEA ARANDA ALDO | RAMOS RODRÍGUEZ BERNARDO |
| 20           | CHAPARRO MEDINA ISRAEL | -----                    |

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA**

| No. de Lista | Propietario              | Suplente                         |
|--------------|--------------------------|----------------------------------|
| 44           | CRUZ MELCHOR ABRAHAM ALÍ | CASTRO CONTLA FERNANDO ALEJANDRO |

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

| No. de Lista | Propietario         | Suplente           |
|--------------|---------------------|--------------------|
| 39           | -----               | RUBIO REYES FABIÁN |
| 59           | JIMÉNEZ RUBIO ÓSCAR | -----              |

**ENCUENTRO SOCIAL**

| No. de Lista | Propietario                              | Suplente                                  |
|--------------|--|---|
| 1            | -----                                    | RODRÍGUEZ SORIA BERLÍN                    |
| 3            | BURLE RODRÍGUEZ MIGUEL LUCIEN            | HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ INOCENCIO<br>JUVENCIO |
| 6            | HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ JIMENA<br>MONTSERRAT | ALMAZAN GUILLÉN JAZMÍN FABIOLA            |
| 8            | PORTILLO FIGUEROA EVA SORALLA            | GONZÁLEZ RIVERA EDELMIRA                  |
| 17           | DEL TORO GARCÍA ERNESTO                  | -----                                     |
| 22           | GUZMÁN MALDONADO MYRNA YAZMÍN            | -----                                     |
| 36           | -----                                    | ALEJANDRO SANDOVAL SANDRA<br>XIOMARA      |
| 37           | VALENCIA BRAVO FERNANDO                  |   |

**TERCERO.-** Expídanse las constancias de registro de las y los candidatos a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, referidos en el Punto Segundo del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de mayo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se designa al servidor público que integrará y presidirá el Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral; y por el cual se integra el Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo 24, párrafo 1, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG363/2016.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL SERVIDOR PÚBLICO QUE INTEGRARÁ Y PRESIDIRÁ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; Y POR EL CUAL SE INTEGRA EL GRUPO DE TRABAJO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 24, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

#### ANTECEDENTES

- 1. Reforma constitucional en materia política-electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** En el Decreto de reforma constitucional se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la estructura de su Consejo General y la inclusión en el texto constitucional del procedimiento para la selección y designación de sus integrantes.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Reforma constitucional en materia de transparencia.** El Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 7 de febrero de 2014 en el *Diario Oficial* de la Federación, amplía el catálogo de sujetos obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información pública para incorporar a los partidos políticos y órganos constitucionales autónomos, y modifica la estructura, funciones y objetivos del organismo garante en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
- 5. Expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).** El 4 de mayo de 2015, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con vigencia a partir del 5 de mayo de 2015. De acuerdo con el artículo 1º, párrafo segundo, de la referida Ley General de Transparencia, ésta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- 6. Bases de interpretación y aplicación de la LGTAIP.** El 17 de junio de 2015, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación, el acuerdo por el que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el objeto de brindar certeza, objetividad, legalidad y seguridad jurídica a los sujetos obligados de dicha ley, así como a las personas, respecto del alcance y aplicación de dicha ley.
- 7. Reglamento de Transparencia del INE.** El 27 de abril de 2016, mediante Acuerdo INE/CG281/2016, el Consejo General aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 8. Ley Federal de Transparencia.** El 9 de mayo de 2016, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación, el Decreto por el que se aboga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que entró en vigor al día siguiente.

**CONSIDERANDO****PRIMERO. Competencia.**

El Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 44, párrafo 1, incisos b) y jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece como atribuciones de dicho órgano colegiado vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la propia Ley General o en otra legislación aplicable.

Asimismo, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, como se establece en el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SEGUNDO. Razones jurídicas y motivos que sustentan la determinación.**

El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, párrafo 2 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En términos del segundo párrafo de la citada disposición constitucional, el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

El artículo 6º, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, considerarán que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional; asimismo dispone que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

**A) Integración del Comité de Transparencia**

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la LGTAIP. Asimismo, el artículo 10 del citado ordenamiento federal establece, entre otros puntos, que los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la LGTAIP y la propia Ley Federal.

El artículo 43, primer párrafo de la LGTAIP y 64, primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública disponen que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El artículo 23, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece la integración del Comité de Transparencia, como sigue:

- I. Un servidor público del Instituto, **designado por el Consejo, a propuesta del Consejero Presidente, quien lo presidirá;**
- II. Un servidor público del Instituto, designado por la Junta, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva;
- III. El Titular de la Unidad de Transparencia.

El Director de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales fungirá como Secretario Técnico, y concurrirá con voz pero sin voto.

Las sesiones del Comité se regularán conforme a los Lineamientos que para tal efecto apruebe el propio Comité.

Los artículos 44 de la LGTAIP, 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 24 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, señalan como facultades, atribuciones y funciones de los comités de Transparencia, las siguientes:

- i. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información, declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Instituto;
- iii. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- iv. Difundir las políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; *[La Ley General y la Ley Federal disponen que el Comité "establecerá" las políticas]*
- v. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia;
- vi. Conocer para efectos de su publicación y difusión los programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los servidores públicos del Instituto, así como las políticas de transparencia, aprobados por el grupo de trabajo conformado por Consejeros creado para tal propósito; *[La Ley General y la Ley Federal disponen que el Comité "establecerá" los programas de capacitación]*
- vii. Recabar y enviar al INAI, de conformidad con los Lineamientos que se expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- viii. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la Ley General de Transparencia;
- ix. Aprobar el informe anual de actividades, que presente la Unidad de Transparencia, conforme a los informes trimestrales que le ésta le rinda, basado en los requerimientos del INAI, y *[Función prevista sólo en el Reglamento del INE]*
- x. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

En función de lo anterior, el Consejero Presidente propone designar a Licenciado Luis Emilio Giménez Cacho García, Coordinador de Asesores del Consejero Presidente, como integrante y Presidente del Comité de Transparencia, en virtud de contar con amplia experiencia en materia de transparencia y acceso a la información tanto en el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y como Titular de la entonces Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación de este Instituto, con lo que acredita los conocimientos y experiencia necesarios para integrar y presidir dicho órgano colegiado.

**B) Integración del Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo 24, párrafo 1, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Los artículos 24, fracción III, 53, 68 de la LGTAIP; 11, fracción III, 63, tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen como obligación de los sujetos obligados, proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités y Unidades de Transparencia, así como a todos los servidores públicos, en materia del derecho de acceso a la información.

De igual forma, los artículos 44, fracciones V y VI de la LGTAIP; 65, fracciones V y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 24, párrafo 1, fracción V del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública reconoce como funciones de los comités de Transparencia, promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia.

Para el caso particular del Instituto, el artículo 24, párrafo 1, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública –dada la relevancia que cobra la formación de su factor humano, prevé la integración de un Grupo de Trabajo conformado por Consejeros Electorales, con el propósito de aprobar los programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los servidores públicos del Instituto, así como las políticas de transparencia.

Asimismo, los artículos 20, párrafo 1, fracción XIV; 21, párrafo 2, fracción X y 22, párrafo 2, fracción XI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública consideran la participación de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y direcciones adscritas a la misma, en el desarrollo de dichas políticas y programas.

Por su parte el artículo 46 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que el Instituto desarrollará una política de capacitación de sus funcionarios y en su caso, de los funcionarios de los partidos políticos, conforme al calendario que apruebe el Comité, a fin de que éstos cuenten con los conocimientos suficientes para realizar sus tareas en estricto apego a los principios de transparencia de gestión, protección de datos personales y el buen funcionamiento Institucional.

En el mismo sentido, el artículo 47 del mismo Reglamento, dispone que la Unidad de Transparencia será la instancia institucional encargada de elaborar los planes y programas para la capacitación de los funcionarios en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental; quien, en coordinación con las Juntas Locales y Distritales y las áreas centrales, ejecutarán y desarrollarán a nivel central, delegacional y subdelegacional las políticas y programas en la materia.

Con base en los argumentos vertidos, el Grupo de Trabajo quedará integrado de la siguiente forma:

| Nombre  | Cargo             |
|---|-------------------|
| <b>Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez</b>     | <b>Presidente</b> |
| <b>Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera</b> | <b>Integrante</b> |
| <b>Consejero Electoral Benito Nacif Hernández</b>           | <b>Integrante</b> |
| <b>Consejero Electoral Javier Santiago Castillo</b>         | <b>Integrante</b> |
| <b>Consejero Electoral Arturo Sánchez Gutiérrez</b>         | <b>Integrante</b> |

Para determinar sus actividades, periodicidad de reunión y funcionamiento general, el Grupo de Trabajo deberá emitir su propio instrumento de regulación.

La Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, brindará el apoyo que requiera el Grupo de Trabajo.

### **TERCERO. Determinación.**

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba la designación propuesta por el Consejero Presidente, respecto del servidor público que integrará y presidirá el Comité de Transparencia, a fin de estar alineado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, aprueba la integración del Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo 24, párrafo 1, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el objeto de diseñar las políticas en la materia, así como los programas de capacitación para el personal del Instituto y aquellos que resulten aplicables a los partidos políticos.

En virtud de los Antecedentes y Consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracciones I y II y 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 4; 34; 35; 44, párrafo 1, incisos b) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 43,44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 10, 64, 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, párrafo 1 y 24 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se designa a Licenciado Luis Emilio Giménez Cacho García, como el servidor público que integrará y, en consecuencia, Presidirá el Comité de Transparencia, a partir de la sesión de instalación a la que convoque dicho órgano colegiado.

**Segundo.** Se instruye a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, para que una vez que se encuentre totalmente integrado el Comité de Transparencia, lo haga del conocimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Tercero.** Se instruye a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales para que solicite la apertura del apartado del Comité de Transparencia en el portal de Intranet de este Instituto, así como hacer del conocimiento de los Enlaces de Transparencia de órganos responsables, el contenido del presente Acuerdo.

**Cuarto.** Se aprueba la integración del Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo 24, párrafo 1, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar conformado como sigue:

| Nombre  | Cargo             |
|---|-------------------|
| <b>Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez</b>     | <b>Presidente</b> |
| <b>Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera</b> | <b>Integrante</b> |
| <b>Consejero Electoral Benito Nacif Hernández</b>           | <b>Integrante</b> |
| <b>Consejero Electoral Javier Santiago Castillo</b>         | <b>Integrante</b> |
| <b>Consejero Electoral Arturo Sánchez Gutiérrez</b>         | <b>Integrante</b> |

**Quinto.** Se instruye al Grupo de Trabajo emitir el instrumento conforme al cual defina sus actividades, periodicidad de reunión y funcionamiento general.

**Sexto.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**Séptimo.** El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de mayo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la integración del Comité de Protección de Datos Personales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG364/2016.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES****ANTECEDENTES**

- 1. Reforma constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** En el Decreto de reforma constitucional se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la estructura de su Consejo General y la inclusión en el texto constitucional del procedimiento para la selección y designación de sus integrantes.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Reforma constitucional en materia de transparencia.** El Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 7 de febrero de 2014 en el *Diario Oficial* de la Federación, amplía el catálogo de sujetos obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información pública para incorporar a los partidos políticos y órganos constitucionales autónomos; modifica la estructura, funciones y objetivos del ahora organismo nacional garante en materia de acceso a la información y protección de datos personales, y fija las bases para la creación de una Ley General en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.
- 5. Expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).** El 4 de mayo de 2015, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con vigencia a partir del día 5 de mayo de 2015.

De acuerdo con el artículo 1º, párrafo segundo, de la referida Ley General de Transparencia, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

- 6. Bases de interpretación y aplicación de la LGTAIP.** El 17 de junio de 2015, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación, el acuerdo por el que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el objeto de brindar certeza, objetividad, legalidad y seguridad jurídica a los sujetos obligados de dicha ley, así como a las personas, respecto del alcance y aplicación de dicha ley.
- 7. Primera consulta al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.** El 25 de enero de 2016, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/SE/180/2016 dirigido al Lic. Luis Gustavo Parra Noriega, Coordinador de Protección de Datos Personales del INAI, realizó la siguiente consulta:

*“... dado que no se advierte claramente de los artículos transitorios a qué autoridad corresponderá garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, me permito consultar si, hasta en tanto se expide la Ley General de datos personales en posesión de sujetos obligados, el INE debe contar con una instancia interna encargada de atender los asuntos y recursos de revisión derivados del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, respecto de aquellos que obren en sus archivos, así como de los que posean los Partidos Políticos Nacionales”*

- 8. Primera respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.** El 19 de febrero de 2016, el Lic. Luis Gustavo Parra Noriega, Coordinador de Protección de Datos Personales del INAI, mediante oficio INAI/CPDP/090/16 emitió respuesta al oficio INE/SE/180/2016, señalando lo siguiente:

*“... el 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ordenamiento que tiene por objeto única y exclusivamente establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información, el cual en su artículo tercero transitorio mandata expresamente que “en tanto no se expida la Ley General en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados permanecerá vigente la normatividad federal y local en la materia, en sus respectivos ámbitos de aplicación”.*

...

*Conforme a lo apuntado, el marco jurídico vigente en materia de protección de datos personales es la Ley Federal de Transparencia (sector público federal) misma que misma que seguirá produciendo efectos en la materia, hasta en tanto se cumplan las condiciones previstas en el artículo tercero transitorio antes referido ...” (Sic).*

- 9. Aprobación de acuerdo ante el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.** El 21 de abril de 2016, el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información aprobó someter a consideración de este órgano de dirección superior el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los principios, criterios, plazos y procedimientos para garantizar la protección de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral y Partidos Políticos.

- 10. Segunda consulta al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.** El 22 de abril de 2016, en seguimiento de los acuerdos alcanzados durante la Cuarta Sesión Extraordinaria del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, la Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales mediante oficio INE/UTyPDP/155/2016 dirigido al Lic. Luis Gustavo Parra Noriega, Coordinador de Protección de Datos Personales del INAI, realizó la siguiente consulta:

*“me permito consultar si, hasta en tanto se expide la Ley General de datos personales en posesión de sujetos obligados, el INE debe seguir gestionando las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición en materia de datos personales en posesión de los partidos políticos, así como los medios de impugnación que se presenten por virtud del ejercicio de dichos derechos”.*

- 11. Respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.** El 29 de abril de 2016, el Lic. Luis Gustavo Parra Noriega, Coordinador de Protección de Datos Personales del INAI, mediante oficio INAI/CPDP/241/16 emite respuesta al oficio INE/UTyPDP/155/2016, señalando lo siguiente:

*“el INE mantendrá, transitoriamente, atribuciones para establecer mediante Reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para tutelar el derecho a la protección de datos personales.*

*Como consecuencia de lo anterior, el INE conservará las facultades que la normativa de datos personales le atribuye para seguir gestionando las solicitudes acceso, rectificación, cancelación y oposición en materia de datos personales en posesión de los Partidos Políticos Nacionales, así como los medios de impugnación que se presenten por virtud del ejercicio de dichos derechos”*

- 12. Aprobación de Acuerdo.** El 4 de mayo de 2016, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG312/2016 aprobó los Principios, Criterios, Plazos y Procedimientos para Garantizar la Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Nacional Electoral y Partidos Políticos.

- 13. Ley Federal de Transparencia.** El 9 de mayo de 2016, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación, el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que entró en vigor al día siguiente.

**CONSIDERANDO****PRIMERO. Competencia.**

El Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 44 párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece como atribuciones de dicho órgano colegiado, aprobar y expedir los Reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; así como vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

Asimismo, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, como se establece en el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SEGUNDO. Razones jurídicas y motivos que sustentan la determinación.****I. Naturaleza jurídica del Instituto Nacional Electoral**

El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En términos del párrafo segundo de la citada disposición constitucional, el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, de conformidad con el artículo 30, párrafo 2 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**II. Marco jurídico de los órganos competentes en materia de protección de datos personales**

El 4 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG312/2016 los principios, criterios, plazos y procedimientos para garantizar la protección de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral y Partidos Políticos.

El objeto de dicho acuerdo es establecer los órganos, criterios, plazos y procedimientos para garantizar a toda persona el derecho humano a la protección de sus datos personales, así como el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales que obran en posesión del Instituto Nacional Electoral y de los Partidos Políticos Nacionales, de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos 6, apartado A, fracciones II y III, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales aplicables al caso, así como de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El acuerdo mencionado establece como un órgano competente en materia de protección de datos personales al Comité de protección de datos personales (Comité), el cual será un órgano colegiado que adoptará sus decisiones por mayoría de votos y tendrá las siguientes funciones:

- I. Resolver los recursos de revisión, así como el incidente de incumplimiento de las resoluciones que emita;
- II. Con motivo de la resolución de los recursos, requerir a las áreas, aquella información que les permita el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Con motivo de la resolución de los recursos, requerir a los partidos políticos la información que posean, vinculada con las atribuciones que legalmente corresponden al Instituto;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la Ley, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Federal de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos del Instituto que se emitan en materia de protección de datos personales, el presente Acuerdo y las demás disposiciones aplicables en la materia;
- V. Interpretar en el orden administrativo la Ley, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Federal de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos del Instituto que se emitan en materia de protección de datos personales, el presente Acuerdo y las demás disposiciones aplicables en la materia;

- VI. Emitir criterios de interpretación de la normatividad de protección de datos personales en el ámbito institucional, que surjan de las resoluciones que, apruebe con motivo de los recursos de revisión que se sometan a su consideración;
- VII. Recibir los informes trimestrales de la Unidad de Transparencia sobre los recursos humanos y materiales empleados por las áreas para la atención de las solicitudes de los derechos ARCO, así como sobre las actividades realizadas por la Unidad de Transparencia en materia de protección de datos personales.
- VIII. Recibir los informes anuales de actividades de la Unidad de Transparencia, por lo que hace a sus atribuciones en materia de protección de datos personales, en términos de este Acuerdo, mismos que se someterán a conocimiento del Consejo General de Instituto Nacional Electoral;
- IX. Requerir cualquier información a la Unidad de Transparencia, para el adecuado cumplimiento de sus funciones;
- X. Proponer modificaciones al marco normativo en materia de protección de datos personales, para su aprobación por parte del Consejo General;
- XI. Dar vista de las posibles irregularidades en que incurran los servidores públicos del Instituto encargados de garantizar el derecho a la protección de datos personales a las instancias competentes;
- XII. Dar vista de las posibles irregularidades en materia de datos personales en que incurran los partidos políticos al Secretaría del Consejo, para que desahogue el procedimiento de sanción previsto en la Ley;
- XIII. Conocer el registro actualizado de los sistemas de datos personales del Instituto;
- XIV. Emitir criterios de las medidas compensatorias que podrán instrumentar las áreas, cuando resulte imposible dar a conocer al titular la Manifestación de Protección de Datos Personales, y
- XV. Las demás que le confiera el Consejo, este Acuerdo y cualquier otra disposición aplicable.

De igual manera, el numeral 7 del acuerdo mediante el cual fueron aprobados los principios, criterios, plazos y procedimientos para garantizar la protección de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral y Partidos Políticos, determinó que el Comité debería estar integrado de la siguiente manera:

- a. Un Consejero Electoral, designado por las dos terceras partes del Consejo quien presidirá el Comité, el cual contará con voz y voto.
- b. Dos Consejeros Electorales, designados por las dos terceras partes del Consejo, quienes contarán con voz y voto.
- c. Los representantes de los partidos, los consejeros del Poder Legislativo, que podrán participar únicamente con voz pero sin voto.
- d. El Director Jurídico del Instituto quien fungirá como Secretario Técnico, con voz pero sin voto.

### III. Determinación

Por las razones expuestas, se aprueba que el Comité de protección de datos personales quede integrado de la siguiente manera:

|   |                     |
|---|---------------------|
| Consejero Electoral Lic. Javier Santiago Castillo   | Presidente.         |
| Consejera Electoral Mtra. Adriana M. Favela Herrera | Integrante.         |
| Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández      | Integrante.         |
| Consejeros del Poder Legislativo                    |                     |
| Representantes de los Partidos Políticos            |                     |
| Director Jurídico del Instituto                     | Secretario Técnico. |

No es óbice a lo anterior, el hecho de que se encuentre pendiente de emisión la Ley General en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, ya que resulta necesario otorgar certeza y seguridad jurídica a las personas sobre el tratamiento y protección de datos personales que se encuentran en posesión del Instituto Nacional Electoral y partidos políticos, hasta en tanto se expida dicha normatividad.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracciones II y III; 16, párrafo segundo, y 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 1 y 2; 29;

